

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Lunes 26 de Diciembre de 1955

Núm. 288

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstitos

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 13 de Diciembre de 1955
por la que se dispone la realización
de siembras de trigo y cultivos fo-
rrajeros para el año agrícola 1955-56.

Ilmo. Sr.: Fijadas las normas para la redacción de planes de barbechera y sementera por Orden de este Ministerio de fecha 30 de Julio de 1954, y llegado el momento de señalar como en campañas anteriores la fijación de superficies mínimas obligatorias de siembra de trigo en cumplimiento de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y disposiciones complementarias, tanto para las explotaciones de secano como para las de regadío, y los cultivos forrajeros de acuerdo con el Decreto de 16 de Enero de 1953.

Este Ministerio, de conformidad con lo que establece el artículo 11 de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y el artículo primero del Decreto de 3 de Junio de 1955, así como la Orden ministerial de 27 de Julio de 1953, ha tenido a bien disponer:

Primero. A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie mínima obligatoria para siembra de trigo.

Segundo. Las Jefaturas Agronómicas Provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de Julio de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* de 16 de agosto), y comunicarán a las respectivas Juntas Sindicales Agropecuarias, constituidas en el seno del Cabildo Sindical de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, o en su defecto a las Juntas Agrícolas Locales, la extensión de siembra de trigo que corresponda a su término municipal.

Respecto a las fincas de regadío, se fijará como superficie mínima obligatoria para el trigo un veinte por ciento de la extensión total que

lleve cada cultivador, de acuerdo con lo prevenido en el apartado a) de la norma primera de la Orden de este Ministerio de 28 de Marzo de 1953

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas, al conocer los planes de siembras que les propongan los Cabildos o Juntas, exigirán para la aprobación de aquéllos que las labores hayan de efectuarse en las tierras más fértiles de cada explotación, con una rotación adecuada, y dejando para pasto o erial permanente sólo aquellos suelos que por su deficiente calidad y profundidad sean más indicados para este aprovechamiento.

No se permitirá en modo alguno que se señalen para sembrar los terrenos de la explotación que por su excesiva pendiente y su poco suelo agrícola ofrezcan peligro de erosión, y que, por tanto, no deban ser objeto de cultivo mientras no se apliquen medidas eficaces que aseguren su conservación.

Serán objeto de siembra los terrenos que venían obligados a barbechar de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de 24 de Diciembre de 1954, sobre realización de barbecho en el año agrícola 1954-55 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de Enero de 1955).

Igualmente se fijarán superficies para sembrar en las que resulten por aplicación de la "disposición adicional primera de la Ley de 3 de Diciembre de 1953 sobre fincas manifiestamente mejorables.

Cuarto. En armonía con lo prevenido en los apartados sexto y séptimo de la Orden de este Ministerio de 24 de Diciembre de 1954, el señalamiento de los planes definitivos de siembra que efectúen las Jefaturas Agronómicas con arreglo a las normas que se señalan, se ajustará en cuanto sea posible a la superficie total de labores fijadas a cada provincia por la Dirección General de Agricultura, pudiendo ser excluidas aquellas extensiones que por su pendiente o acentuada erosión resulte aconsejable dejar de cultivar para la

debida conservación de su fertilidad, siempre y cuando que dichos terrenos se dediquen a pastos mejorados que permitan incrementar en forma racional, dentro de las características de la explotación, el peso vivo de ganado sostenido en cada finca, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de Octubre de 1955.

Asimismo podrán excluirse de la obligatoriedad de siembra aquellos otros terrenos que por su excesiva pendiente o por encontrarse fuertemente erosionados deban ser destinados a la repoblación forestal, siempre y cuando soliciten los propietarios tal exclusión para ser dedicados a dicha repoblación. Serán considerados aptos para el cultivo con carácter de obligatoriedad los terrenos en los que pudiéndose realizar racionalmente las labores sin peligro de erosión; el cultivo de cereales en alternativa no resultara antieconómico en rotaciones más o menos amplias.

Cuando los planes de siembra llevasen aparejada una apreciable reducción de la superficie de siembra asignada por la Jefatura Agronómica al término municipal correspondiente, procurará aquélla dentro de lo posible, compensar tal reducción con el paralelo aumento de la extensión destinada a dichas labores en terrenos no erosionables y de manifiesta aptitud para ello en otros términos municipales. Si esto no fuera posible y la disminución rebasase el veinte por ciento, los planes definitivos habrán de ser aprobados por la Dirección General de Agricultura a propuesta de la Jefatura Agronómica.

Quinto. Las Jefaturas Agronómicas, al señalar los planes de siembra, tendrán en cuenta lo prevenido en el apartado tercero de la Orden ministerial de 26 de Octubre de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* del día 29).

Sexto. Las Juntas distribuirán las superficies obligatorias de siembra de trigo entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 15 del mes en curso lo deberán co-

municar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de las mismas a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de las listas en el Ayuntamiento se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

Séptimo. Si por las condiciones meteorológicas o por otras circunstancias, en ciertas fincas no se hubiesen podido terminar los barbechos señalados en su día, ello no será obstáculo para dejar de sembrar la total superficie que para trigo se fije, en cumplimiento de lo que en la presente Orden se dispone, aprovechando, en primer término, las tierras barbechadas.

Octavo. Los cultivadores directos de las fincas podrán recurrir contra las superficies señaladas en virtud de esta disposición por los Cabildos o Juntas, ante los mismos, con anterioridad al día 31 del mes en curso, y aquéllos resolverán las reclamaciones antes del día 15 de Enero de 1956.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante la Jefatura Agronómica Provincial, la cual resolverá en definitiva antes del día 31 de Enero próximo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, los planes de siembra de trigo formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica Provincial, que resolverá en definitiva.

Noveno. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas Provinciales los antecedentes o documentación que tengan o puedan tener de cada cultivador para las comprobaciones que puedan ser necesarias.

Décimo. Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta al Cabildo o a la Junta correspondiente de la fecha de la terminación de sus operaciones de siembra, y a partir del 31 del actual mes, dicho Cabildo o Junta deberá comunicar mensualmente el estado de la siembra de trigo en el conjunto del término municipal a la Jefatura Agronómica.

Undécimo. En las fincas de secano afectadas por el Decreto de 16 de Enero de 1953, de acuerdo con lo establecido en su artículo segundo, y en los apartados segundo y tercero de la Orden ministerial complementaria de 27 de Julio de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* de 16 de Agosto) se sembrará de plantas forrajeras la

totalidad de la superficie señalada por dicha Orden ministerial a ese efecto.

En las fincas de regadío afectadas por el referido Decreto superiores a veinticinco hectáreas, la siembra de forrajes se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la citada disposición, es decir, un veinte por ciento de la superficie regada.

No podrá efectuarse la quema o destrucción de pajas de cereales, las cuales deberán ser recogidas para servir de alimento al ganado o para utilizarse en la fabricación de estiércoles. Se exceptúan de esa prohibición aquellos restos vegetales que hubieran de destruirse, en cumplimiento de la legislación vigente sobre lucha contra las plagas o de otras disposiciones especiales.

Duodécimo. Los cultivadores de trigo y plantas forrajeras que, sin causa previamente justificada, siembren de dichos granos superficies inferiores a las que se les señalen, serán sancionados de acuerdo con la Ley de 5 de Noviembre de 1940, Decreto de 16 de Enero de 1953 y demás disposiciones complementarias, e igualmente si infringen lo preceptuado en la presente Orden.

Décimotercero. Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias de acuerdo con el artículo primero del Decreto de 18 de Abril de 1947, servirán de órganos ejecutivos de lo dispuesto en esta Orden ministerial, vigilándose por su Presidencia el exacto cumplimiento de la misión encomendada a los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos o a las Juntas Agrícolas Locales, organismos jerárquicamente encuadrados en las mencionadas Cámaras, debiendo corregir y subsanar de modo inmediato cuantas negligencias pudieran cometerse por las organizaciones locales citadas, en cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

Informarán constantemente al propio tiempo a las Jefaturas Agronómicas Provinciales sobre el desarrollo de estas actividades relacionadas con la Ley de 5 de Noviembre de 1940 para su más exacto cumplimiento.

Décimocuarto. La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los Cabildos o Juntas será comunicada por las Jefaturas Agronómicas Provinciales a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras Autoridades y Organismos pertinentes si la falta origina

graves daños a la producción nacional.

Décimoquinto. La Dirección General de Agricultura tomará las medidas oportunas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone; Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. 5377

Administración provincial

Excma. Diputación Provincial de León

CONCURSO

De conformidad con lo determinado en la norma 2.^a del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Marzo de 1943 y Circular de la Dirección General del Tesoro Público de 20 de Septiembre de 1947, se anuncia concurso para la designación de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Riaño, de esta provincia, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.^a La vacante corresponde al turno de funcionarios provinciales y si no hubiera concursantes aptos funcionarios de la Diputación, gozarán de preferencia los de Hacienda y solamente a falta de concursantes de una y otra clase se proveerá la Zona en concurso libre.

2.^a Al concurso podrán concurrir:

- Funcionarios de la Diputación.
- Funcionarios de Hacienda.
- Espanoles, mayores de 25 años, en plenitud de sus derechos civiles.

3.^a Los funcionarios provinciales habrán de desempeñar su cargo en propiedad, y ser varones, mayores de edad y que el día 25 de Noviembre de 1955, fecha en que se produjo la vacante, se encontrasen en situación activa y con más de cuatro años de servicios en propiedad a la Corporación provincial y los que actualmente desempeñan plazas de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la provincia.

4.^a Los funcionarios del Ministerio de Hacienda, habrán de ser varones, mayores de edad, en situación activa el día 25 de Noviembre de 1955, en que se produjo la vacante, quedando establecido, a los fines de la resolución del concurso, en su caso, por orden de preferencia, los siguientes grupos de concursantes:

1.^o Funcionarios que actualmente sean Recaudadores o lo hubieran sido en propiedad y por nombramiento ministerial y reúnan las condiciones de la norma 2.^a del artículo

26 del Estatuto de Recaudación y resolución ministerial de 27 de Enero de 1953.

2.º Los que lo sean o lo hubieran sido, asimismo en propiedad, por nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicio y reunan igualmente las condiciones de la norma 2.ª del artículo 26.

3.º Funcionarios no Recaudadores, que posean el certificado de aptitud para el cargo.

4.º Funcionarios del Ministerio de Hacienda en general, que cuenten más de 4 años al servicio de dicho Departamento, y pertenezcan en situación activa a alguno de los siguientes Cuerpos del mismo: General de Admón. de la Hacienda Pública; Pericial de Contabilidad; de Contabilidad; de Contadores del Estado; de Abogados del Estado o de Profesores Mercantiles.

5.ª Los méritos determinantes de nombramiento y su orden de prelación en los dos primeros grupos de funcionarios de la Diputación y funcionarios de Hacienda, serán los siguientes:

1.º La mayor categoría y clase del funcionario.

2.º El mayor tiempo de servicios a la Corporación o a la Hacienda.

3.º El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.

4.º El mayor tiempo de servicios en Tesorería, y

5.º La menor edad.

6.ª Para los comprendidos en el apartado c) de la Base 2.ª, será mérito preferente el haber desempeñado cargo de Recaudador, Auxiliar de Zona o Recaudador de cédulas personales.

Los concursantes podrán hacer constar cuantos títulos y méritos profesionales posean.

7.ª Para tomar parte en este Concurso, será requisito indispensable el no tener nota desfavorable en el ejercicio de la fundación recaudatoria, administrativa o especial en su anterior empleo.

8.ª El que resulte nombrado no adquirirá la condición de funcionario provincial, y si lo fuere, quedará en situación de excedencia activa sin sueldo, proveyéndose su vacante.

9.ª Los concursantes presentarán sus instancias dirigidas al Ilmo. señor Presidente de esta Excm. Diputación, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de diez a trece horas, reintegradas con póliza de 3,00 pesetas y timbre provincial de una peseta.

A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

1.º Partida de nacimiento legalizada, si fuera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Valladolid.

2.º Certificado negativo de antecedentes penales.

3.º Idem de buena conducta.

4.º Idem de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

5.º Idem de haber desempeñado cargo de Recaudador, Auxiliar de Zona o Recaudador de impuestos provinciales, en su caso.

Los funcionarios provinciales y del Ministerio de Hacienda, presentarán solamente certificación expedida por el Jefe de la Dependencia en que presten sus servicios, calificada conforme con su expediente personal, y los de los grupos 1.º y 2.º de la Base 4.ª, además certificación de la Tesorería de Hacienda respectiva que justifiquen reúnen las condiciones de la norma 2.ª del artículo 26 del Estatuto de Recaudación, quedando automáticamente excluidos los que no aportaren tal justificación.

Los que ostenten la cualidad de ex-Recaudadores, deberán justificar los expresados requisitos, con referencia, en cuanto a los de gestión, al último bienio en que hubieren ejercido el cargo, siendo catalogados como concursantes del grupo 3.º si no reuniesen o dejaren de justificar los requisitos que les incumben.

10. El nombrado viene obligado a cobrar todos los valores y recibos procedentes del Tesoro, así como todos aquellos documentos que se le encomienden, relacionados con la hacienda provincial, y los de los Organismos con quienes la Diputación tiene o pudiera tener compromiso de percepción de recibos.

11. El premio de cobranza en voluntaria asignado a la Zona que se provee, es el de 2,55 por 100 (dos cincuenta y cinco por ciento) de la recaudación realizada. La participación en los recargos sobre apremio, será del 50 por 100 de la que en los mismos corresponde a la Excm. Diputación provincial. En la cobranza de valores de los Organismos oficiales, el premio asignado es el 75 por 100 del que corresponde a la Corporación provincial. En cuanto a los arbitrios e impuestos provinciales, percibirá los premios establecidos en las correspondientes Ordenanzas o los que, en su caso, se fijen si no lo tuviesen ya señalado.

12. Todos los gastos de la Zona, serán de cuenta del Recaudador, estando calculado el volumen de ingresos brutos con los premios asignados por todos conceptos para esta Zona en 95.000 pesetas. Si los incrementos de cargo produjesen un aumento sensible en los ingresos brutos establecidos, la Diputación podrá señalar nuevo premio teniendo en cuenta también el posible aumento de gastos.

El beneficio mínimo del Recaudador será de 45.000 pesetas anuales.

13. El cargo de la Zona de valo-

res en recibo talonario en voluntaria del año 1955, que sirve de base, es de 3.375.000 pesetas.

14. La fianza que habrá de constituir el Recaudador nombrado, en la Caja provincial, en metálico, valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local de España, admitiéndose los títulos amortizables por su valor nominal y los perpetuos por el que resulte de la cotización oficial es del 6 por 100 del cargo básico citado en la Base anterior, quedando reducido al 3 por 100 si el nombrado fuere funcionario provincial o del Ministerio de Hacienda.

Esta fianza habrá de constituirse en el transcurso de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento del Recaudador en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Si el Recaudador nombrado no constituyese la fianza en el plazo indicado, o no se posesionase de su cargo en el día que se señale, aun cuando hiciese renuncia expresa antes de ese día y después de nombrado, determinará si se trata de funcionarios, así de la Hacienda como provinciales, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio, a en el caso de no ser funcionarios que se les elimine de todo concurso posterior en cualquier provincia, durante el plazo de dos años, conforme previene la norma 6.ª del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

15. El cargo de Recaudador es incompatible con el desempeño, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, así como con el ejercicio, dentro de la propia Zona, de cualquier industria o comercio, bien directamente, o por medio de persona interpuesta, Comisionista, Representante, Agente de Seguros o de Publicidad o de otras actividades análogas.

16. El Recaudador tiene la obligación de residir dentro de la Zona, y sus ausencias se ajustarán a lo previsto en el núm. 7 del artículo 31 del repetido Estatuto.

17. La Corporación fallará este Concurso dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Características de la Zona

La Zona de Riaño comprende los 19 Ayuntamientos del Partido judicial de su nombre.

Los valores pendientes en 31 de Diciembre de 1954 ascienden a la suma de 232.005,42 pesetas en recibo talonario, correspondientes a los ejercicios de 1937 a 1954.

En certificaciones de apremio, existe pendiente una suma de 122.268,40 pesetas, correspondientes a los años de 1947 a 1954.

18. Para lo no previsto en las

presentes Bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios recaudatorios de la Diputación, en el Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, Orden de 2 de Marzo de 1943 y en la de concesión de 10 de Julio de 1944 y Circular de la Dirección General del Tesoro Público de 29 de Septiembre de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 19 de Diciembre de 1955.—
El Presidente, Ramón Cañas. 5420

Administración municipal

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1956, estará de manifiesto al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Astorga

5422

Entidades menores

Junta Vecinal de Villomar

Se anuncia a pública subasta la venta de un trozo de terreno en los Regumiales de Fuera, de una extensión superficial de nueve áreas aproximadamente, linda: al Norte, con finca de Juventino Nistal; Sur, madriz de riego; Este, Félix Nistal y Oeste, Juventino Nistal. Valorada en cinco mil quinientas pesetas.

Los licitadores abonarán en concepto de fianza provisional, la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas. El pliego de condiciones estará de manifiesto en casa del Sr. Presidente de la Junta, hasta el día antes de la apertura de plicas.

Las proposiciones podrán presentarse dentro de los veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

La apertura de las plicas tendrá lugar a las dieciséis horas del primer día hábil siguiente al en que haya terminado el plazo de admisión, siendo los gastos que origine este anuncio de cuenta del comprador o compradores.

Villomar, 22 de Diciembre de 1955.
El Presidente, Elfidio Alvarez.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, con residencia y vecindad en, obrando en nombre propio o representación de, teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguna causa de incapacidad de las previstas en el artículo 4.º del Reglamento de contratación Municipal de 9 de

Enero de 1953, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha de número, así como del pliego de condiciones económicas, ofrece la cantidad de pesetas.

Fecha y firma.

5434 Núm. 1458.—129,25 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado Municipal número 1 de León

Don Fernando Domínguez Berrueta Carraffa, Juez Municipal número 1 de León.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de cognición seguido ante este Juzgado por Hijos de Alberto García, S. A., contra D. Teodomiro Miguel Castro, de La Bañeza, en reclamación de 3.948,20 pesetas, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los inmuebles embargados al demandado que se describen así:

1. Finca urbana en La Bañeza, calle de la Victoria, señalada con el número 13, de una superficie aproximada de 100 metros cuadrados, compuesta de planta baja, varias habitaciones, cuadras y patio, que linda: derecha entrando, con calle transversal; izquierda, Carlos López; espalda, solar del ejecutado, y al frente, la calle de su situación.

2. Un solar en la calle del Polvorín, número 14, de unos 250 metros cuadrados aproximadamente, que linda: derecha entrando, con Melchor Teruelo; izquierda, calle transversal; espalda, con la casa antes descrita, y al frente, con calle de su situación. Sobre este solar existía una edificación que fué destruída por un incendio.

Para la celebración de la subasta se ha señalado las doce horas del día veinticinco de Enero próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el 10 por 100 de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Fernando Domínguez Berrueta.

5399 Núm. 1453.—84,15 ptas.

Notaria de D. José María Carvajal Gatón, con residencia en La Bañeza (León)

Yo, José-María Carvajal Gatón, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en la ciudad de La Bañeza (León).

Hago saber: A los efectos del párrafo cuarto del artículo setenta del

Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de D. Santos de la Arada Martínez, D. Manuel Miguélez Fernández, don Felipe Miguélez García, D. Emiliano González Miguélez, D. Angel Martínez Fernández, D. Alfredo Juárez Acebes, D. Santos Alonso Castro, D. Gabino Pérez Lobato, D. José Santos Alvaez y D. Bonifacio Otero Martínez, todos casados, mayores de edad, labradores y vecinos respectivamente de Vecilla de la Vega, Alcaidón, Veguellina de Fondo, Requejo de la Vega, Matilla, Seisón, Villamediana, Oteruelo de la Vega, Soto de la Vega y Huerga de Garaballes, como Presidentes de las Juntas vecinales de los citados pueblos y en nombre de la Comunidad de riegos que de hecho han constituido, denominada «Presa de la Comunidad de la Vega de Abajo», para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas de un aprovechamiento derivado del río Orbigo, en el lugar denominado El Recuesto, del término municipal de Villazala del Páramo, para usos agrícolas y el sobrante, si el caudal de agua lo permitiese en su libre curso, para molineras, abrevaderos y otros usos análogos.

En La Bañeza, a diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—José María Carvajal Gatón.
5435 Núm. 1460.—140,25 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de la Presa General o de Tapia

ANUNCIO

Se convoca a Junta general ordinaria a esta Comunidad, para el día 22 de Enero próximo, en la Consistorial de este Ayuntamiento, y hora de las diez, en primera convocatoria, y a las once, en segunda, con validez de acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes, para el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Examen de la Memoria semestral presentada por el Sindicato.
- 2.º Examen y aprobación del presupuesto para el año 1956.
- 3.º Ruegos, preguntas y sugerencias.

Ríoisco de Tapia, 19 de Diciembre de 1955.—El Presidente, (ilegible).

5385 Núm. 1457.—57,75 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación

- 1955 -